



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TALAVERA DE LA REINA

##### NÚMERO 3

##### EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 341/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Carlos Orgaz Muñoz, contra la empresa Talavera Asistencia S.L. y el Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Sentencia número 327/2018**

En Talavera de la Reina, a 12 de diciembre de 2018.

Vistos por la Ilustrísima señora doña Cristina Peño Muñoz, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo sito en Talavera de la Reina, los precedentes Autos número 341/2018 instados por Jesús Carlos Orgaz Muñoz, defendido por la Letrada doña María Amparo Jarillo Muñoz, contra la empresa Talavera Asistencia S.L., no comparecida y con la intervención del Fogasa, sobre reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes:

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- En fecha 30 de mayo de 2018, tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimaron pertinentes a su derecho, solicitaron se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar el día 11 de diciembre de 2018. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda de despido, en base a los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación y que consta en la grabación, no compareciendo la demandada. No compareció el Fogasa, pese a su citación en forma. Practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones la parte actora sostuvo su punto de vista y solicitó de este Juzgado se dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

#### **Hechos probados**

Primero.- Jesús Carlos Orgaz Muñoz, ha prestado servicios para la empresa Talavera Asistencia S.L., desde el 1 de septiembre de 2017, según contrato de trabajo temporal por obra o servicio determinados a tiempo parcial hasta el 5 de marzo de 2018, con la categoría profesional de limpiador, y salario bruto según Convenio Colectivo Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Toledo.

Segundo.- En el momento del cese de la relación laboral la empresa adeuda a la actora la cantidad total de 3.055,34 euros, correspondientes a los conceptos y por las cuantías concretadas en el hecho tercero de la demanda y que damos por reproducido.

Tercero.- La parte actora, no ostenta ni ha ostentado cargo sindical alguno, así como tampoco consta su afiliación sindical.

Cuarto.- El preceptivo acto de conciliación ante el SMAC tuvo lugar con fecha 19 de abril de 2018, en virtud de papeleta presentada el 9 de abril de 2018, concluyendo el mismo como intentado sin efecto.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.- En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del artículo 97 de la L.J.S., debe hacerse constar que los anteriores hechos son el resultado de la documental aportada por la parte actora y de la documental requerida y no aportada por la empresa demandada.

Segundo.- Conforme la documental aportada, ha quedado acreditada la antigüedad y la relación laboral por lo que, conforme a tal antigüedad, y en atención a la categoría y salario acreditado por la demandante en virtud de la documental aportada y el convenio aplicable, procede estimar el adeudo por parte de la empresa demandada a falta de prueba del pago de las mismas por la parte demandada (ex artículo 217 de la L.E.C.), por lo que a fecha de la presente la empresa demandada adeuda al actor un total de 3.055,34 euros, correspondientes a las mensualidades de octubre, noviembre y diciembre de 2017, y la de enero de 2018, conforme a la tabla salarial actualizada a dicha fecha, todo ello según desglose del hecho tercero de la demanda que ahora damos por reproducido. Dicha cantidad devengará el interés de mora del artículo 29.3 del E.T.



Tercero.- Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 del E.T., exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Cuarto.- A tenor de lo prevenido en el artículo 191 de la L.R.J.S., en atención a la cantidad reclamada procede contra la presente recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente observancia.

#### **Fallo**

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones promovida por Jesús Carlos Orgaz Muñoz, frente a la empresa Talavera Asistencia S.L., sobre cantidad, con la intervención del Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a Jesús Carlos Orgaz Muñoz, la cantidad de 3.055,34 euros, por los conceptos de la demanda, cuantía que devengará el interés de mora del 10 por ciento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes de la L.J.S., siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones, del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Talavera Asistencia S.L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 17 de diciembre de 2018.- El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-320